DE MAJAGUAL

SECRETARÍA: Sincelejo, dos(02) de septiembre de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ SECRETARIA



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de Septiembre de dos mil quince (2015)

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente Nº 70001-33-33-008-2014-00110-00

Actor: ALVARO JULIO CARDOZA SERRANO Y OTROS Demandado: MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE) – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA AAA E.S.P DE MAJAGUAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de un recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida el día 11 de Agosto de 2015, dentro del proceso de **REPARACIÓN DIRECTA** de la referencia (Fls192-207), interpuesto por el apoderado judicial del Municipio de Majagual (Sucre) y la Empresa de Servicios Públicos Cooperativa AAA E.S.P de Majagual, se entra a resolver sobre la concesión o no del recurso interpuesto.

DE MAJAGUAL

2. ANTECEDENTES

El día 11 de Agosto de 2015 (Fls. 192-207) este despacho profirió sentencia

de primera instancia en el que resolvió conceder las suplicas de la demanda;

dicho pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo electrónico

el día 14 de agosto de 2015 (Fls. 208-211); el apoderado del Municipio de

Majagual (Sucre)y de la Empresa de Servicios Públicos Cooperativa AAA

E.P.S de Majagual mediante escritos de fecha 27 de agosto de 2015 (Fls. 212-

218, 219-224), presentó recurso de apelación contra el fallo referido,

solicitando que este sea revocado.

3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A: "Son apelables las sentencias de

primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)".

Así mismo el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto: "(...)

cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el

mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar

a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la

concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el

apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...)"

En el caso Sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia

proferida por este despacho es de fecha 11 de agosto de 2015 (Fls. 192-207),

fue notificada a las partes a través de correo electrónico el 14de agosto de

2015 (Fls. 208-211); del Municipio de Majagual (Sucre)y de la Empresa de

Servicios Públicos Cooperativa AAA E.P.S de Majagual mediante escritos de

fecha 27 de agosto de 2015 (Fls. 212-218, 219-224), presenta de manera

oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando

que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación, antes de

conceder el recurso, se procederá conforme a lo narrado.

2

DE MAJAGUAL

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Ordénese la práctica de audiencia de conciliación dentro del

proceso de la cita, el día viernes11 de septiembre de 2015, a partir de las

10:30 A.M. Conforme a lo expresado en la parte motiva.

2. SEGUNDO: Cítesea las partes en este proceso, para que asistan a dicha

diligencia; Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el

recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA JUEZ

TMTP

3

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente Nº 70001-33-33-008-2014-00110-00
Actor: ALVARO JULIO CARDOZA SERRANO Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE) - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA AAA E.P.S

DE MAJAGUAL